AUTO

Radicado No. 700013121003-2020-00021-00

Sincelejo, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Agripino Urbina Torres.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio "Las Mercedes"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Vencido el traslado de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, según dispone el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 verificado que se han realizado las publicaciones en radio y prensa ordenadas en el auto admisorio, procede el despacho a resolver sobre la práctica de pruebas en el presente asunto, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de formalización por abandono en la que no se vislumbra ninguna oposición, previa las siguientes Consideraciones:

Para resolver se **CONSIDERA:**

Dispone la Ley 1448 de 2011, que de la solicitud de restitución se le dará traslado a las personas que se consideren afectadas por el proceso de restitución, y junto con la admisión de la solicitud se dispondrá la publicación de la admisión de la solicitud, en un diario de amplia circulación nacional para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio cuya restitución se solicita, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Además las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

De las actuaciones surtidas en el expediente, se tiene:

En lo que se refiere a la publicación de la admisión de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución dispuesta en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, si bien este despacho judicial además de la publicación en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de materializar el principio de publicidad, ordenó publicar la admisión en otros medios de comunicación a modo de información, tales como radio regional y en un diario de circulación local, teniendo en cuenta que las publicaciones se efectuaron en diferentes fechas, los quince (15) días de que trata el artículo 88 de la Ley de Victimas y Restitución de Tierras para la presentación de las oposiciones, se contabilizaron a partir del día siguiente a la publicación en prensa nacional, por ser ésta la única exigida por el legislador, con lo cual se salvaguarda el principio de celeridad propio de la justicia transicional entendiéndose, por tanto, a la fecha, surtido el traslado a quienes se refiere el inciso 2° del artículo 87 ibidem.

En el caso en concreto, la publicación de la solicitud de restitución en un diario de amplia circulación nacional para las personas indeterminadas, se verificó el día domingo 8 de noviembre de 2020 y transcurridos quince (15) días, no concurrió persona alguna al proceso.

De acuerdo a los cómputos realizados por el despacho, los quince (15) días para concurrir válidamente las personas indeterminadas, vencieron el día 30 de noviembre de 2020, considerando los días no hábiles, durante los cuales no corren términos por lo que así las cosas, encuentra esta agencia judicial más que satisfecho este requisito.

En consecuencia, ante la ausencia de opositor, el decreto de pruebas en el presente proceso, se centrará sobre aquellas solicitadas por la parte demandante, y aquellas pruebas que de manera oficiosa resulten conducentes para proferir sentencia en el presente debate.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras…

RESUELVE:

1° Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

2°. Abrase el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

3º Pruebas documentales.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

4º Requerimientos.

4.1. Ofíciese a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de San Onofre Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

4.2. Ofíciese a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, para que certifiquen:

Si sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas a partir de la Georreferenciación realizada por la Unidad de Restitución de Tierras, se desarrollan actividades de exploración, y a su vez indiquen sobre las implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble.

PRUEBAS DE OFICIO

5º Pericial.

5.1. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado ***"Las Mercedes"***, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0235-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

5.2. Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo del solicitante **Agripino Urbina Torres** y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

6° Inspección judicial.

Practíquese inspección judicial sobre sobre el predio denominado ***"Las Mercedes"***, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0235-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentran, e igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas.

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial que se decreta.

6.1 Ofíciese a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas**, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si el señor **Agripino Urbina Torres** identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.893.587 y su respectivo núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a dicha inclusión en el mismo.

6.2 Ofíciese a la **Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

6.3. Ofíciese a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Bolívar**, para que (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en la Lista de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas" del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada entidad; y (ii) que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el

menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

7º Interrogatorio de parte.

7.1.- Cítese por medio de la apoderada judicial de la **URT Sucre** al señor **Encarnación Urbina Blanco,** quien funge como representante legal del solicitante señor **Agripino Urbina Torres,** a fin de realizarle interrogatorio de parte, para que deponga todo cuanto sepa sobre los hechos en que se fundamenta la solicitud de restitución de tierras del predio "Las Mercedes".

Señálese el día **martes veinte (20) de abril de 2021**, a la hora judicial de las **cuatro (4:00 p.m.**) de la tarde, para llevar a cabo dicho interrogatorio.

Por secretaría coordinar con la apoderada judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar** doctora Tania Margarita Burgos Avilez, el declarante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

8º Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales del señor:

- **Agripino Urbina Torres** identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.893.587

En caso de presentar antecedentes, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

9º Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciese** en tal sentido.

10°: Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
549f23bff2ca787c2c0a6e0d45ae3e413b5afd145f2ce739ed1cbfaec0f8b209
Documento generado en 06/04/2021 05:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica